

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2805**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)**  
**DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A**  
**DEMANDADA: LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00499-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el Auto de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estados el día 15 de junio de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Como argumento de su recurso, manifiesta que no es dable decretar el desistimiento tácito, porque no se presenta el elemento de inactividad o no cumplimiento de la carga procesal, como lo establece el art. 317 del CGP, toda vez que el pasado 11 de enero de 2022, radicó memorial donde solicita oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco, para que informara el sitio de trabajo y nombre de empleador de la demandada, y a lo cual el Despacho no realizó ninguna manifestación. En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido y se continúe con el trámite correspondiente.

Revisadas las actuaciones del Despacho, tenemos que mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2021, notificado por estados electrónicos de fecha 10 de noviembre de la misma anualidad, se requirió a la parte ejecutante, para que procediera con la notificación de la demandada LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el Art. 317 del CGP.

El término para realizar el impulso sin que se imponga la sanción que conlleva la norma citada en el párrafo anterior, feneció el 18 de enero de 2022.

Como argumento, manifiesta la recurrente que, el 11 de enero de 2022, radicó memorial donde solicita oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco, para que informara el sitio de trabajo y nombre de empleador de la demandada, sin que el Despacho haya efectuado pronunciamiento alguno a su solicitud, considerando así que el término de los 30 días concedido para la

realización de la notificación al demandado se interrumpió con la presentación del memorial antes mencionado.

Frente al argumento del apoderado, es de precisar que efectivamente en fecha 11 de enero de 2022, el apoderado actor radicó memorial solicitando oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco, para que informara el sitio de trabajo y nombre de empleador de la demandada, esto dentro del término otorgado para llevar a cabo la notificación de la demandada, teniendo en cuenta que el mismo venció el día 18 de enero de 2022, razón por la cual se tendrá por interrumpido dicho término y como consecuencia de ello y sin mayores disquisiciones se dispondrá la revocatoria del auto recurrido, al igual que se procederá a emitirse pronunciamiento frente a aquella petición en cuaderno separado, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, el apoderado actor en fecha 18/04/2022 allega memorial con el trámite de notificación de la demandada, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con nota devolutiva “no lo conoce”; sin embargo, no se puede verificar a qué dirección fue enviada, aunado al hecho de no hacerse ninguna manifestación que indique el siguiente trámite tendiente a materializar la notificación a la demandada, razón por la cual se agregará aquel memorial sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1607 de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración alguna, memorial de fecha 18/04/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00499-00.)

